

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.
CARACAS, 26 DE NOVIEMBRE DE 2024

214°, 165° y 25°

Resolución N° 899

I. ANTECEDENTES

Vista la solicitud de Declaratoria de Protección de Indicación Geográfica, “**CACAO DE RÍO CARIBE**”, Inscripción N° **2024-000004**, de fecha 16 de mayo del 2024, solicitada conjuntamente por la **ASOCIACIÓN CIVIL RED DE PRODUCTORES Y ARTESANOS LIBRES Y ASOCIADOS CACAO EL PECURERO**, domiciliada en la carretera principal casa sin número sector Pasarela Puerto Santo Sucre, zona postal 6164, debidamente registrada por ante el Registro Público del municipio Arismendi estado Sucre, en fecha veintitrés (23) de noviembre del dos mil veintidós (2022) bajo el N° 44, Folio 262, del Tomo 2 del Protocolo de transcripción del año 2022, e inscrita en el Registro de Información Fiscal (RIF) N° J-50436483-5 y representada por el ciudadano **WILFREDO ANTONIO SALAZAR ROSARIO**, titular de la cédula de identidad N° V-4.950.770, miembro de la comisión de producción que de acuerdo con el Artículo 26 del Acta Constitutiva de la Asociación le corresponde ejercer la representación legal de la misma; y por la **ASOCIACIÓN CIVIL RED DE PRODUCTORES LIBRES Y ASOCIADOS DE CACAO CUCHAPE**, domiciliada en carretera principal el Cuchape, casa sin número, urbanización el Cuchape, Rio Caribe, Sucre, zona Postal 6163, debidamente registrada por ante la Oficina de Registro Público del municipio Arismendi, estado Sucre, en fecha treinta y uno (31) de octubre del dos mil veintitrés (2023), bajo el N° 31, Folio 199 del Tomo 1 del Protocolo de transcripción del año 2023, e inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (RIF) bajo el N° J-411690937 y representada por el ciudadano **RENNYS SANTIAGO MONTAÑO HERNANDEZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 10.216.490, miembro de la unidad de administración y finanzas, que de acuerdo al Artículo 28 del Acta Constitutiva de la Asociación, le corresponde la representación legal de la misma; para designar “Cacao”, abarcando específicamente la zona geográfica Población de Rio Caribe, Municipio Arismendi, estado Sucre, en la República Bolivariana de Venezuela.

Visto que, en fecha 12 de agosto de 2024, el Servicio Autónomo de Propiedad Intelectual, realizó la publicación en prensa en el Periódico Digital SAPI de la Declaratoria de Protección de Indicación Geográfica, “**CACAO RÍO CARIBE**”, Inscripción N° 2024-000004, solicitada por la **ASOCIACIÓN CIVIL RED DE PRODUCTORES Y ARTESANOS LIBRES Y ASOCIADOS CACAO EL PECURERO; y ASOCIACIÓN CIVIL RED DE PROUDCTORES LIBRES Y**

ASOCIADOS DE CACAO CUCHAPE, previamente identificadas y pagados los aranceles de publicación mediante la factura N° F0690030, quedando publicada en el periódico digital del Servicio Autónomo de Propiedad Intelectual, N° 2554, año 9, página 9.

II. FUNDAMENTACIÓN

En virtud de que esta Autoridad Administrativa, de acuerdo con el Aviso Oficial SAPI-RPI-AO N°19 de fecha 18 de diciembre 2020, con el Comercio (ADPIC), el cual forma parte del ordenamiento jurídico interno, recibirá y procesará solicitudes de Declaratoria de Protección de Indicaciones Geográficas, para identificar productos como originarios del territorio venezolano o de una región o localidad de nuestro país, cuando determinada calidad, reputación u otra característica de los mismos sean imputables fundamentalmente a su origen geográfico, y que serán analizadas, siguiendo el procedimiento establecido para las solicitudes de marcas comerciales previsto en la Ley de Propiedad Industrial y en su defecto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

En tal sentido, una vez analizada la solicitud realizada ante este Servicio Autónomo, de la Declaratoria de Protección de Indicación Geográfica “**CACAO DE RÍO CARIBE**”, Inscripción N° 2024-000004 y siguiendo el procedimiento establecido para las solicitudes de marcas comerciales previsto en la sección II del capítulo IX y los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial, en concordancia con el capítulo IV, artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se procede a ordenar la publicación de la presente solicitud en el Boletín de la Propiedad Industrial.

III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y de conformidad con lo establecido en la Parte II, Sección 3, del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), en concordancia con lo dispuesto en el Aviso Oficial SAPI-RPI-AO N°19 de fecha 18 de diciembre de 2020, publicado en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 605, de fecha 23 de diciembre de 2020, Tomo I, pág. V-IX, este Registro de la Propiedad Industrial, decide:

- 1.- **PUBLICAR** como solicitada la declaratoria de protección de indicación geográfica “**CACAO DE RÍO CARIBE**”, Inscripción N° 2024-000004; en el presente Boletín de la Propiedad Industrial; a los efectos que los interesados puedan objetar dicha solicitud y oponerse a su concesión de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Propiedad Industrial, dentro de un lapso de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente

publicación.

2.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, de conformidad con lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HPC/ZP/MS/AM